

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL  
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 5 de septiembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24754  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

### LEY 21 DE 1941 (3 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se la Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de El Guamo.

**El Congreso de Colombia**  
**decreta:**

**ARTICULO 1°** La Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de la población de El Guamo, ocurrida el 22 de junio de 1742.

**ARTICULO 2°** Para la celebración de dicho centenario, la Nación cede al Municipio de El Guamo la suma de cien mil pesos (\$ 100.000).

**ARTICULO 3°** De la cantidad mencionada en el artículo anterior se destinará la de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) para la construcción de un hotel; y la de sesenta mil pesos (\$ 60.000) para las obras que el Concejo Municipal determine ejecutar.

**ARTICULO 4°** Las obras antes mencionadas se someterán a los planos, especificaciones y presupuestos que elabore la Oficina de Ingeniería del Departamento del Tolima y los dineros serán manejados, en su inversión, por una junta formada por el Gobernador del Tolima y el Presidente del Concejo del Municipio del Guamo; y será Tesorero de ellos el Gerente de las Rentas del Tolima.

**ARTICULO 5°** El Municipio de El Guamo podrá dar en garantía, para la ejecución de las obras antes mencionadas, la suma de que trata el artículo 2°

**ARTICULO 6°** La suma destinada por esta Ley será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

**ARTICULO 7°** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **EUSTORGIO SARRIA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALBERTO LLERAS**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.  
Publíquese y ejecútese.

**EDUARDO SANTOS**  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Carlos LLERAS RESTREPO**  
El Ministro de Obras Públicas,  
**José GOMEZ PINZON**

### LEY 22 DE 1941 (3 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del doctor Horacio Valencia Arango.

**El Congreso de Colombia**  
**decreta:**

**ARTICULO 1°** Hónrase la memoria del doctor Horacio Valencia Arango, excelente ciudadano, desvelado servidor de la República y gran patriota.

**ARTICULO 2°** Sendas copias de esta Ley serán enviadas con nota de estilo a la viuda y a los hermanos del ilustre extinto.

**ARTICULO 3°** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **EUSTORGIO SARRIA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALBERTO LLERAS**

### CONTENIDO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 21 de 1941, por la cual la Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación de El Guamo ..... 713

### LEY 23 DE 1941 (3 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se hace una destinación con motivo del centenario de la fundación de Mutiscua.

**El Congreso de Colombia**  
**decreta:**

**ARTICULO 1°** La Nación se asocia a los actos con que el Departamento del Norte de Santander ha acordado conmemorar el primer centenario de la fundación de Mutiscua.

**ARTICULO 2°** Destinase la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20.000), que se incluirán en la Ley de Apropiedades, para las siguientes obras del Municipio de Mutiscua, así: dos mil pesos (\$ 2.000), para la planta eléctrica; dos mil pesos (\$ 2.000), para el templo parroquial, y diez y seis mil pesos (\$ 16.000), para la reconstrucción de la Casa Municipal y las escuelas urbanas.

**ARTICULO 3°** La partida a que se refiere el artículo anterior será entregada al Municipio de Mutiscua, y su inversión se hará de acuerdo con la junta formada por el señor Alcalde, el Cura Párroco y dos vecinos nombrados el uno por el Gobernador del Departamento y el otro por el Concejo. Las cuentas de gastos serán rendidas a la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 4°** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **PEDRO JUAN NAVARRO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALBERTO LLERAS**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

**EDUARDO SANTOS**  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
**Carlos LLERAS RESTREPO**  
El Ministro de Obras Públicas,  
**José GOMEZ PINZON**

### LEY 24 DE 1941 (SEPTIEMBRE 3)

por la cual se decreta un auxilio y se hacen extensivas unas disposiciones legales.

**El Congreso de Colombia**  
**decreta:**

**ARTICULO 1°** Auxiliase al Municipio de Baraya, en el Departamento del Huila, por una sola vez, con la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) para la construcción de la Casa Municipal.

**ARTICULO 2°** El auxilio a que se refiere esta Ley será entregado al Tesorero del Municipio de Baraya, previos los requisitos exigidos por la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 3°** Las disposiciones contenidas en los artículos 5°, 7° y 8° de la Ley 29 de 1939, hácense extensivas a los miembros de la Banda de la Policía Nacional y "Guardia Presidencial," quienes tendrán derecho a que se les acumule.

**RAÍ**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

**EDUARDO SANTOS**  
El Ministro de Gobierno,  
**Jorge GARTNER**

## LEY 25 DE 1941 (SEPTIEMBRE 3)

por la cual se honra la memoria del doctor Tangredo Nannetti.

El Congreso de Colombia  
decreta:

ARTICULO 1° La República honra la memoria del doctor Tangredo Nannetti, eminente juriconsulto e ilustre ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 2° Un retrato al óleo del insigne desaparecido será colocado en el salón principal de actos de la Corte Suprema de Justicia, y otro en el Tribunal del Distrito Judicial de Popayán.

ARTICULO 3° Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se atenderán con una partida hasta de cinco mil pesos (\$ 5.000), que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia, y si esto no ocurriere, el Gobierno abrirá los créditos respectivos.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.  
Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS  
Jorge GARTNER

El Ministro de Gobierno,

## LEY 26 DE 1941 (SEPTIEMBRE 3)

sobre honores a la memoria de un insigne educador.

El Congreso de Colombia  
decreta:

ARTICULO 1° La Nación honra la memoria del doctor Antonio José Iregui, destaca la obra y el noble esfuerzo, así como las virtudes públicas y privadas del gran educador, y lo recomienda a la veneración y el aplauso de los colombianos.

ARTICULO 2° Un retrato al óleo, del doctor Iregui, se colocará en el salón principal del Ministerio de Educación Pública, como tributo de recordación y gratitud al respetado Maestro, cuya vida fue ejemplo de austeridad republicana y de perenne consagración al servicio de altos ideales de dignificación y mejoramiento humano.

ARTICULO 3° Un ejemplar autenticado de esta Ley será puesto en manos de los familiares del doctor Iregui, por una comisión de miembros del Congreso, escogidos entre sus discípulos de la Universidad Republicana, instituto docente éste al que prestó el doctor Iregui el fecundo aliento de su generoso apostolado.

Dada en Bogotá a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO

le el tiempo de servicio prestado en las Bandas militares y de guerra del Ejército, y en la Nacional de Bogotá. La cuantía de las pensiones que se decreten de conformidad con este artículo, serán las señaladas en la citada Ley 29 de 1939, reducidas, para el personal ejecutante, en un diez por ciento (10%), y serán pagadas por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de derechos de otra índole adquiridos por los beneficiados, de conformidad con las disposiciones referentes a la Caja de Protección Social de la Policía Nacional.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, EUSTORGIO SARRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, F. Fandiño Silva—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.  
Publíquese y ejecútese.

El Ministro de Gobierno,

EDUARDO SANTOS  
Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Guerra,

José Joaquín CASTRO M.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

## Se crea una Sección de Policía Nacional.

DECRETO NUMERO 1517 DE 1941 (AGOSTO 29)

por medio del cual se crea una Sección de Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de septiembre próximo créase una Sección de Policía para prestar servicio de vigilancia en los trabajos de la carretera Puracé-La Plata, en el Departamento del Cauca, la que compondrán un Cabo y dos Agentes.

Artículo 2° El valor de los sueldos del personal de esta Sección, que se denominará "Puracé", será pagado a la Caja General de la Policía Nacional, por mensualidades anticipadas, por el Ministerio de Obras Públicas, de los fondos de la carretera Puracé-La Plata, a razón de \$ 70 mensuales el Cabo y \$ 65 cada uno de los Agentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

Jorge GARTNER

José GOMEZ PINZON

## Fiscales de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Ibagué.

DECRETO NUMERO 1520 DE 1941 (AGOSTO 29)

por el cual se nombran Fiscales de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Ibagué.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades, y vistas las ternas presentadas por la Asamblea Departamental del Tolima,

DECRETA:

Artículo 1° Hácense los siguientes nombramientos de Fiscales para los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Ibagué:

Fiscal del Juzgado 1° Superior de Ibagué:

Principal: Alejandro Ramírez.

Suplente: Carlos Arturo Lozano Agudelo.

Fiscal del Juzgado 2° Superior de Ibagué:

Principal: Enrique Ramírez Moreno.

Suplente: Enrique Sáiz Ramírez.

Artículo 2° Para posesionarse los nombrados deberán llenar ante el respectivo Tribunal Superior los requisitos de que trata el artículo 12 de la Ley 128 de 1913, y de conformidad con los artículos 3° y 4° del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno,

EDUARDO SANTOS

Jorge GARTNER

## El doctor Rafael Campo A. nombrado Secretario Gral. del Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 1521 DE 1941 (AGOSTO 29)

por el cual se nombra Secretario del Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al doctor Helí Rodríguez, nómbrase Secretario General del Ministerio de Gobierno al doctor Rafael Campo A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno,

EDUARDO SANTOS

Jorge GARTNER

LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 3 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional,

Guillermo NANNETTI